

SECCION III.—Variedades.

Verificada ya á la hora que escribimos la canonizacion del Bienaventurado Benito José Labre, supuesto que estaba anunciada y preparada para el 8 de Diciembre corriente, creemos que será de interés para nuestros lectores saber el número de los siervos de Dios que la Iglesia ha colocado sobre sus altares, desde la época que se cita.

Desde el año de 1580, 96 personas han sido canonizadas, y 320 beatificadas. De estos 416 los siervos de Dios, 358 han sido hombres y 58 mujeres, 299 han sufrido el martirio, y 119 han practicado las virtudes en un grado heroico.

102 eran entre eclesiásticos y legos, y los otros 314 pertenecian á órdenes religiosos: 119 franciscanos, 90 jesuitas, 59 dominicos, 19 agustinos, 5 carmelitas, 5 teatinos, 3 trinitarios, 2 nobertinos, 2 hermanos hospitalarios de S. Juan de Dios, 2 felipenses, 1 lazaretista, 1 pasionista, 1 barnabita, 1 redentorista, 1 camilo; los otros 3 pertenecian á congregaciones italianas.

222 eran Europeos, 81 italianos, 28 santos y 49 bienaventurados; 37 portugueses, 1 santo y 36 bienaventurados; 14 franceses 6 santos y 8 bienaventurados; 13 Holandeses, 12 santos y un bienaventurado; 5 belgas, 4 santos, 1 bienaventurado; 4 Alemanes, 2 santos y 2 bienaventurados; 2

Polacos, 1 santo 1 bienaventurado; 1 santo Danes; un santo ruso.

189 eran Asiáticos: 181 Japoneses todos mártires, 19 santos, y 162 bienaventurados; 5 coreos, 1 santo y 4 bienaventurados; 1 santo indio,

7 eran Americanos: 4 Mexicanos, 1 santo, 3 bienaventurados; 3 persas 1 santo y 2 bienaventurados.

La S. congregacion de Ritos se ocupa actualmente de otras muchas canonizaciones y beatificaciones de las que solo pertenecen á la Francia. 7

ORDENES.

El domingo 20 del próximo pasado Noviembre recibieron el presbiterado

D. Justo Diaz y
,, Pedro Márquez.



DEFUNCION.

El dia 3 del presente falleció en esta ciudad el Sr. Presb. D. Melquiádes Benites.

R. I. P.

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Imp. de N. Parga.

Resp., Tomas Gonzalez.

Tom. 3. Guadalajara, Diciembre 22 de 1881. NUM. 34.

SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

CONSTITUCION

de N. S. P. Leon XIII Papa, por la divina Providencia, por la cual se arreglan ciertos puntos controvertidos entre los Obispos y los Misioneros regulares de Inglaterra y Escocia.

(Continúa.)

Pero si al contrario, estamos en el segundo caso, de que una simple mision sea erigida, el derecho no se opone á que se elija por Rector de ella un miembro de la Familia de los Regulares; sin embargo, en tal caso, el Obispo se encuentra bajo un caso arduo, y en consecuencia debe obrar con entera franqueza, como una prerogativa de su poder. Use, pues, de su amplia libertad, supuesto que allí donde los derechos no están expresados, la autoridad del Prelado tiene lugar de ley; y tanto más cuanto que segun el adagio de los doctos, *la intencion del Obispo está fundada sobre el derecho*, en to-

do lo que ve á la administracion de su diócesis. Por esto, pues, la preferencia solicitada por los regulares para una nueva mision, ó no recibe ningun apoyo, ó repugna á una disposicion expresa del derecho.

El cargo del cuidado de las almas confiado al zelo de los Regulares, ha engendrado tambien otras dudas relativas á ciertos lugares comprendidos en los territorios que ellos rigen. Se ha preguntado en efecto si el Obispo tenia derecho de visitar los cementerios y lugares religiosos situados en sus territorios.

En cuanto á los cementerios es muy fácil resolver la dificultad por una distincion del todo natural. Si se trata de cementerios exclusivamente reservados á las familias religiosas, están completamente exentos de la jurisdiccion y por consiguiente de la visita del Obispo; en cuanto á los que son comunes para todos los fieles, como deben estar colocados en el rango de los parroquiales, no hay duda que están sujetos á la jurisdiccion de los Ordinarios, y por consiguiente legítimamente visitados por

los Obispos, como Benedicto XIV lo dispuso en la constitucion *Firmandis* de VIII de los idus de Noviembre de MDCCLIV. La cuestion pues, relativa á estos lugares religiosos, se resuelve por un método semejante, distinguiendo los que están exentos, de aquellos sobre los que el Obispo tiene autoridad por derecho ordinario, ó delegado. Así pues sobre ella, Nos formulamos Nuestra sentencia en pocas palabras declarando: que las prescripciones de los sagrados cánones y de las Constituciones Apostólicas deben ser observadas.

A las cuestiones precedentes se refiere, por que con ellas está estrechamente ligada, la siguiente: Las escuelas de los pobres que se llaman tambien *elementales, primarias, escuelas de niños*, deben estar sometidas á los Obispos, porque la enseñanza es un santísimo y respetabilísimo cargo del ministerio, y las escuelas de que se trata se relacionan á él por el carácter de lugares religiosos.—Su nombre mismo indica su objeto, su fin es inculcar á la infancia los primeros rudimentos de las letras, las primeras verdades de la fé y los preceptos de la moral. Esta educacion es necesaria á todos los tiempos, á todos los lugares, y á todos los géneros de vida, teniendo una grande importancia para la felicidad de la sociedad humana entera y sobre cada uno en particular, porque de la educacion recibida en la infan-

cia depende frecuentemente todo el resto de la vida.

Ved por qué los deberes impuestos á los maestros que enseñan en tales escuelas han sido claramente indicados por Pio IX en estos términos: “En estas escuelas, principalmente de niños de todas las clases del pueblo, deben ser desde su más tierna edad instruidos con zelo en los misterios y preceptos de nuestra santísima religion, y escrupulosamente formados en la piedad y honestidad moral, en la religion y en la dulzura de las costumbres, y en todas ellas, la explicacion de la doctrina religiosa debe ocupar el primer rango, y dominar sobre cualquier otro ramo de la instruccion y de la educacion, y que los otros conocimientos que se les impartan no parezcan sino como accesorios.” (1) Segun esto, todos comprenderán que esta educacion debe ser colocada entre los deberes de los Obispos, y que estas escuelas, ya estén en las grandes poblaciones ó en los cortijos, hacen parte de las obras que pertenecen entre tantas, á la administracion diocesana.

Además, la luz de la historia ilumina y confirma lo que la razon insinúa. En todos los tiempos, en efecto, los concilios han tenido un cuidado particular por establecer y favorecer las escuelas de este género, dotándolas de

(1) Epist. ad Archiep Triburg. *Cum non sine maxima*, XIV Julii MDCCCLXIV.

numerosos y sabios reglamentos. Así bajo el cuidado de los Obispos hanse dado decretos para que ellas sean restablecidas y aumentadas en las ciudades y pequeñas poblaciones, [1] y que los niños fuesen admitidos en ellas, gratuitamente, si fuera posible. (2) Por su autoridad se han promulgado leyes para procurar la aplicacion de los jóvenes á la religion y á la piedad; han sido definidas las cualidades intelectuales y morales que deberian poseer los maestros; [3] se les ha exigido que presten juramento, segun la fórmula de la profesion católica; (5) en fin, han establecido celadores para visitar las escuelas y asegurarse de que nada se ha introducido en ellas de vicioso y perjudicial, y que nada se omita de lo que las leyes disciplinares diocesanas hayan prescrito respecto de ellas. [5]

No ignorando los Padres de tales Concilios, que los Curas tenian tambien el cargo del ministerio pastoral, les atribuyeron igualmente grande vigilancia en las escuelas de niños, supuesto que ella hace parte del riguroso cuidado que deben tener por las almas. Por esto se quiso que en cada par-

(1) Synod. prov. Camerac tit. Schol. cap. 1. Mechlin. tit. de Schol. c. 2.

(2) Synod. Namurcen ann. 1604, tit. 2.º cap. 1.

(3) Synod. Antwerp. tit. 9. cap. 3.

(4) Synod. Camerac. ann. 1550.

(5) Synod. II. prov. Mechlin. t. 1.º cap. 2.

roquia se establecieran escuelas de niños, (6) con el nombre de escuelas parroquiales; [2] que los curas tuvieran la obligacion de encargarse de la enseñanza, asociándose para este oficio de los preceptores y preceptoras; se les confió la mision de regir las escuelas y poner sobre ellas su más delicada vigilancia. Y que si no cumplieran fiel y exactamente con todos estos cargos, se les depusiera como omisos en sus deberes, y en tal caso eran acreedores á las reprobaciones de sus Obispos. (5)

Se ve pues de los argumentos de la razon, y de los que resultan de los hechos, que con justicia deben ser clasificadas las escuelas que se llaman de pobres, entre las instituciones diocesanas y parroquiales; y por tal motivo, los Obispos de Inglaterra han estado en su derecho de visitarlas en virtud de su poder, sea que estén en lugares de misiones seculares ó regulares. Lo que Nos aprobamos declarando: que los Obispos tienen derecho de visitar todas las escuelas de los pobres

(1) Sinod. II. prov. Mechlinien tit. 29 c. 4.—Synod. prov. Prag. ann. 1860, tit. 2, cap. 7.

[2] Synod. Valens ann. 525, can. 1.—Synod. Nannet, relat. in cap. 3 de vit et honest. cler.—Synod. Burdigal. ann. 1853, tit. 27.

[3] Synod. prov. Mechlin tit. de Schol. cap. 2.—Synod. prov. Colocen ann. 1863, tit. 6.—Synod. prov. apud Maynooth ann. 1875.

en las misiones y parroquias de seculares, así como en las de regulares.

Esto no será así si se trata de otras escuelas y colegios en los que los religiosos se emplean, según las reglas de su orden, en la educación de la juventud católica: para estas segundas, la razón pide, y Nos queremos que los privilegios que les han sido otorgados por la Sede Apostólica, los conserven y les sean respetados, según la declaración de la Sagrada Congregación de Propaganda, que dió el año de MDCCCLXIV, y mientras que son examinados los decretos del 4.^o Concilio Provincial de Westminster.

Por lo que ve á las escuelas y colegios de los Regulares que ya están fundadas, en esto no hay dificultad, porque la cosa está aclarada; solo se presentará la duda respecto de las que tengan que fundarse. Se pregunta en tal caso si sea necesaria la autorización de un superior y cuál deba ser éste. Como la duda es tan general, en cuyo caso comprenda también la erección de Iglesias y monasterios, Nos lo comprendemos todo en una sola cuestión y la resolvemos en un solo juicio.

Encontramos desde luego las antiguas decretales que prohibían toda fundación de tal naturaleza, sin el permiso especial de la Silla Apostólica. [1] Mas tarde el Concilio de Trento

(1) Synod. Nannet cit.—Synod. Antverp, cit.—Synod. prov. Burdig ann. 1850.

prohibió hacer alguna obra de este género, "sin haber antes obtenido el permiso del Obispo de aquella diócesis en que se erija:" no obstante tal decreto, no se derogaban las leyes anteriores que prescribían la autorización de la Sede Apostólica.

(Continuará.)

SECCION II.

Disciplina particular de la Diócesis.

COMUNICACION

del Ilmo. Sr. Arzobispo de Guadalajara, dirigida al Sr. Cura de Tepic, D. Raimundo Velasco, relativa á la Fracmasonería.

En días pasados llegaron con vaguedad á mi noticia los rumores, por cierto muy desagradables, relativos al escandaloso alarde que los llamados *masones* de esa ciudad hicieron de su anticatolicismo y de su impiedad el día 8 del corriente, con motivo del entierro de D. Federico Soto Aguilar, miembro de la secta masónica y que por su desgracia murió impenitente. Al presente ya tengo á la vista un ejemplar de la papeleta impresa, suscrita por los dignatarios de la secta, con que se atrevieron á convidar á toda esa sociedad, sin distinción de clases, ni de personas, á las respectivas ceremonias

tit. 6. cap. 3.—Synod. Prov. Vien. 1858 tit. 6. c. 8.—Synod. Prov. Ultrajet 1865, tit. 3. c.—2 Synod. Prov. Colocen., 1863, tit. 6. cap. 5.—Synod. Prov. Colonien 1860. tit. 2 c. 23.

y al acto de inhumación del cadáver de aquella persona.

Ninguna duda, por tanto, me puede actualmente caber sobre la realidad de aquel gravísimo escándalo, primero de tal naturaleza que ha presenciado el católico pueblo de Tepic; pueblo que yo amo tiernamente y que reclama los más especiales cuidados de mi pastoral solicitud, siempre que, como ahora, se le dieran malos ejemplos y se pusieren acechanzas á su fé, que es la que Nuestro Señor Jesucristo, autor y consumidor de ella, depositó en su Santa Iglesia, Católica, Apostólica, Romana, adquirida con el precio infinito de su sangre, y la única verdadera, fuera de la cual nadie podrá alcanzar que le sean aplicados los méritos de nuestro adorable Redentor, ni por consiguiente salvarse.

En tan triste ocasión me apresuro, por lo mismo, á dirigir por conducto de U. estas letras á los fieles de esa parroquia, con el deseo primeramente de que sirvan de algun lenitivo al hondo dolor que es muy natural les haya causado el descaro con que en esta vez se ha presentado en medio de ellos la heregía, sin miramiento alguno á sus antiguas creencias y costumbres religiosas, y con el intento sin duda de inducir á los incautos al horrible crimen de apostasía.

Si Dios ha permitido que sufran esta extraordinaria tentación contra su fé, debemos esperar con filial confianza que al mismo tiempo les concederá los auxilios eficaces de su divina gracia para rechazarla con energía verdaderamente cristiana convirtiéndola así en su propio provecho; es decir, en afirmarse más y más en su misma fé, porque las tentaciones son, ya se sabe, para las almas bien dispuestas,

como el crisol en que se purifican y robustecen sus virtudes.

A este propósito, preciso es no olvidar que la fé es el principio de nuestra justificación, que nadie la puede merecer, porque es un don sobrenatural enteramente gratuito de parte de Dios, que lo concede á quien es de su divino agrado y para cuya conservación se necesita indispensablemente la acción poderosa de la gracia divina, la cual de ordinario no se nos otorga por el cielo, sino cuando la impetramos humildemente, haciendo todo cuanto está de nuestra parte para no perder tan apreciable tesoro, ni sea infructuoso por falta de buenas obras, como nos lo advierte el Apóstol Santiago, asegurándonos que *la fé sin las buenas obras, es muerta.*

Una de las cosas que deben hacer los que quieran mantenerse firmes en su fé, y á que exhortamos con encarecimiento á los fieles de esa parroquia, es no esponerse jamás voluntariamente al peligro ú ocasión de perderla. Deberán por lo mismo evitar con escrupuloso cuidado el trato y comunicación con los que profesan la heregía, la asistencia á sus reuniones y demás actos de sus sectas, lo cual es ilícito y pecaminoso aunque se haga por simple curiosidad, y la lectura de los libros y folletos con que intentan propagar sus perniciosos errores. Esto, juntamente con su amor, sumisión y obediencia al Romano Pontífice, Vicario de Nuestro Señor Jesucristo sobre la tierra y cabeza visible de su Sta. Iglesia, al Prelado diocesano y al párroco respectivo, inclinarán en su favor la benignidad infinita del Señor de quien recibirán durante toda su vida, abundantes y copiosas gracias, mediante las cuales se radicará para siempre y fructificará abundantemente en sus almas la vir-